



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Doce de abril del dos mil veintitrés

2022-00633

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** - 5 - de Julio del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor de la demanda a saber:

Registro Civil de Nacimiento de DULCE MARIA LONDOÑO FRANCO.

Cédula de ciudadanía de YULIANA FRANCO RIVERA.

Factura de servicios públicos



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Resultados anemia.

Factura alimentación

TESTIMONIAL:

YULIANA FRANCO RIVERA, madre de la menor demandante
ELGAR DE JESUS FRANCO HIDALGO, abuelo de la menor
INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

PARTE DEMANDADA

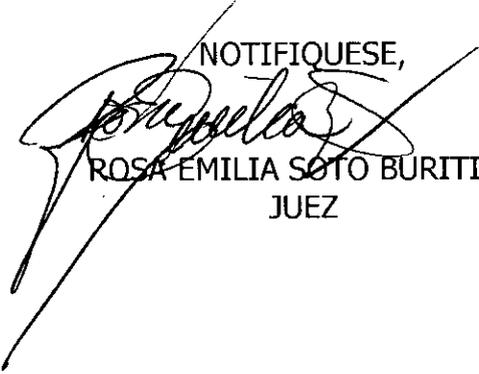
No contestó

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

No se accede a oficiar a las entidades Comfama y Comfenalco, hasta tanto no se acredite que dicha solicitud no fue atendida por dichas entidades, de conformidad con el artículo 173 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ